



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA**

**Demandado: MELBA ISABEL CASTRO GONZALEZ**

Radicación: 25718408900120220037900

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 065, hoy 24/04/2023

**PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS**

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA**

**Demandado: DONNA EMILIA TORRES DIAZ**

Radicación: 25718408900120220038100

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 065, hoy 24/04/2023

**PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS**

Secretaria



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

### **Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: JUAN BERNARDO MEJIA PINTO**

**Demandado: IRIS JUSAYU IPUANA**

Radicación: 25718408900120220040200

## **AUTO INTERLOCUTORIO**

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

### **ANTECEDENTES**

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante documento digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, presentado el 6 de septiembre de 2022, se promovió por parte de JUAN BERNARDO MEJIA PINTO demanda de ejecución singular contra IRIS JUSAYU IPUANA, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: : \$1.200.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022, \$1.200.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022, \$1.200.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, representadas en el documento de deber intitulado renta vitalicia. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 19 de septiembre de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en el documento glosado a folio 11 del expediente digital remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia correspondiente y manifestando adicionalmente que renuncia a proponer excepciones.

Mediante proveído del 14 de febrero de 2023, se libró nuevo mandamiento ejecutivo en Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de IRIS JUSAYU IPUANA, para que en el término de cinco días pague a favor de JUAN BERNARDO MEJIA PINTO, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 1930 otorgada el 25 de octubre de 2022 en la Notaria del Círculo de Tabio, así:

- 1.1. La suma de \$1.200.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022
- 1.2. La suma de \$1.200.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022
- 1.3. La suma de \$1.200.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022
- 1.4. La suma de \$1.200.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022



- 1.5. La suma de \$1.200.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.6. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Se verificaron los emplazamientos a los acreedores que impone el artículo 463 numeral 2 del Código General del Proceso, sin que se hubiere formulado más demandas, con la respectiva publicación en la página web de la rama judicial acorde con lo autorizado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, norma que recoge la Ley 2213 de 2022.

La demandada se notificó en forma personal de los mandamientos de pago aludidos, esto es, del calendado 19 de septiembre de 2022 por conducta concluyente y del 14 de febrero de 2023, por anotación en el estado, habiendo guardado silencio.

El Juzgado proceder a resolver previas las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

Sea lo primero poner de relieve que no encuentra el suscrito juzgador ningún reparo al título ejecutivo tanto de la primigenia demanda como de la acumulada, pues se trata de documentos de deber que reúnen las formalidades del artículo 422 del C.G. del P.

Siendo así las cosas y ante la ausencia de medios de defensa sobre que resolver, se impone proferir la sentencia que reclama el numeral 5° del artículo 463 del C.G. del P., toda vez que no obra en el plenario prueba alguna respecto a que las obligaciones se hayan extinguido en todo o en parte, y como se dijo en líneas anteriores los títulos ejecutivos reúnen las formalidades a que alude el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

1. - Ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en las órdenes de pago del 19 de septiembre de 2022, como así se dispuso en providencia del 14 de febrero de 2023, y en auto del 14 de febrero de 2023.



2. - Decretar el remate y avalúo de los bienes legalmente embargados y secuestrados, para que con su producto se satisfaga la acreencia.
3. – Con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.
4. – Condenar a los demandados a pagar las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que corresponda a cada demanda en particular.
5. - Practíquese la liquidación conjunta de todos los créditos y costas. Se fija como agencias en derecho por la demanda acumulada la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 065, hoy 24/04/2023

**PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS**  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: JUAN BERNARDO MEJIA PINTO**

**Demandado: TERESA OÑATE MORALES**

Radicación: 25718408900120220044300

Se reconoce a la Dra. CARMEN JUDITH MEJIA LAMBRANO como apoderada judicial de la señora TERESA OÑATE MORALES en los términos del memorial poder conferido glosado a folio 20 del cuaderno principal del expediente digital.

Previamente a levantar las medidas cautelar y suspender el proceso córrase traslado al extremo ejecutante por el término de cinco días para lo que estime pertinente.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta lo manifestado por la demandada en escrito glosado a folio 22 del cuaderno principal del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 065, hoy 24/04/2023

**PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS**

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: JUAN BERNARDO MEJIA PINTO**

**Demandado: TERESA OÑATE MORALES**

Radicación: 25718408900120220044300

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE**: Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de TERESA OÑATE MORALES, para que en el término de cinco días pague a favor de JUAN BERNARDO MEJIA PINTO, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 1931 otorgada el 25 de octubre de 2022 en la Notaría Única del Círculo de Tabio (Cundinamarca), glosada a folio 2 del cuaderno de acumulación del expediente digital, así:

- 1.1. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022
- 1.2. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022
- 1.3. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022,
- 1.4. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022
- 1.5. La suma de \$1.000.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes.
- 1.6. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado por la simple anotación en estado de conformidad con lo previsto en el artículo 463 del C.G. del P. secretaría controle el término con que cuenta el demandado para contestar y tramítense por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 del 2022. Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022. Las medidas cautelares ya decretadas continúan vigentes y produce efectos en la presente acumulación de demanda. Art. 464 numeral 5 del C.G. del P. El señor JUAN BERNARDO MEJIA PINTO actúa en nombre propio por ser este asunto de mínima cuantía

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz, (2)

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 065, hoy 24/04/2023

**PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS**

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: JUAN BERNARDO MEJIA PINTO**

**Demandado: TERESA OÑATE MORALES**

Radicación: 25718408900120220044300

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 065, hoy 24/04/2023

**PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS**

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión

Causante: FIDELIGNO MARTINEZ MORALES Y MARIA  
CONCEPCION SANCHEZ VDA DE MARTINEZ

Radicación: 25718408900120230000400

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de los interesados en memorial glosado a folio 27 del expediente digital, se aclara el auto calendado 28 de marzo de 2023 glosado a folio 24 del expediente digital, en el sentido de señalar que los causantes en esta causa son los señores FIDELIGNO MARTINEZ MORALES y MARIA CONCEPCION SANCHEZ VDA DE MARTINEZ y no como se indicó equivocadamente en el numeral 2 de LILIA MARTINEZ DE MARTINEZ.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la ampliación de las facultades que hace el Sr. JOSE ANTONIO SANCHEZ a favor de su apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ RIZO.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 065, hoy 24/04/2023

**PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS**

Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: VANESSA GUERRA OROZCO**

**Demandado: JOSE DEL CARMEN JARABA MORA**

Radicación: 25718408900120190008600

Previamente la anterior petición de terminación deberá coadyuvarse por el litisconsorte demandante Sr. LUIS JAVIER PARDO GARCIA.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 065, hoy 24/04/2023

**PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS**  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO Y SUMINISTRO "COONALSUMI"**

**Demandado: LEIDY NATALY GALINDO GARCIA**

Radicación: 25718408900120210067000

Visto el informe secretarial que precede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por pago.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Sin perjuicio de lo anterior, entréguese a la parte demandante los dineros embargados hasta el monto señalado las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, los dineros sobrantes devuélvase a la parte demandada. Por secretaria líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Para todos los efectos legales se tiene en cuenta la renuncia a términos que hacen las partes en el escrito que antecede.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 065, hoy 24/04/2023

**PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS**  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
"COOPCRESIENDO"**

**Demandado: JOHN ALEJANDRO ARBOLEDA VALENCIA**

Radicación: 25718408900120220024600

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Sin perjuicio de lo anterior los dineros embargados o consignados voluntariamente entréguense a la parte ejecutante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, si sobraren dineros devuélvanse al Sr. JOHN ALEJANDRO ARBOLEDA VALENCIA o a quien autorice legalmente. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo, y hágase el fraccionamiento a que hubiere lugar.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 065, hoy 24/04/2023

**PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS**  
Secretaria